



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Septiembre veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de sucesión doble intestada instaurado por NIDIA YOLANDA RIVERA RODRIGUEZ en representación de su hija AREN MANUELA ALARCON RIVERA, siendo causante LEON DAVID K ALARCON SALAZAR. Radicado: 410014189004-2023-00732-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de sucesión instaurado por Nidia Yolanda Rivera Rodríguez en representación de su hija Aren Manuela Alarcón Rivera, siendo causante León David K Alarcón Salazar, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Deberá presentar como anexos de la demanda, de manera separada el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y el avalúo de los bienes relictos, tal y como lo disponen los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión instaurada por NIDIA YOLANDA RIVERA RODRIGUEZ en representación de su hija AREN MANUELA ALARCON RIVERA, siendo causante LEON DAVID K ALARCON SALAZAR.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER, personería jurídica a la Dra. LILIANA COLLAZOS ALARCON, para actuar como apoderada judicial de la demandante.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza